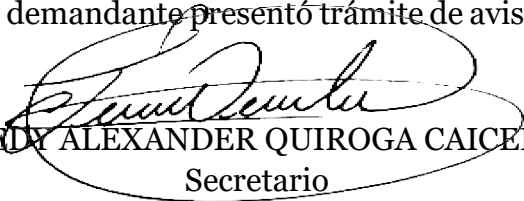


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2021, informo al Despacho del señor Juez que la parte demandante presentó trámite de aviso. Rad. 2019-590. Sírvese proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **DOLLY RACHE GUIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**; el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2019-00590-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora gestionó la notificación de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, debido a que obra obrando certificado de entrega efectiva de citatorio a folio 113 y certificado de entrega efectiva del aviso a folio 196, sin que dicha parte haya comparecido al Despacho a notificarse del proceso en su contra.

En ese orden de ideas, es válido colegir que se efectuaron las diferentes notificaciones con el fin de lograr la comparecía del demandado, sin obtener algún tipo de respuesta. En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 20174 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que los emplazados no comparezcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por

remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará curador ad litem al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, ordenando a la Secretaría comunicar dicha decisión al profesional del derecho por el medio que resulte más expedito y pertinente para tal efecto, a fin que se surta la notificación personal y una vez agotada la misma, principiará a correr el término de Ley para contestar la demanda.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESViGWfJKVUJZMy4u>

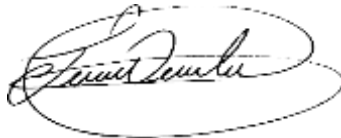
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha 08 Febrero de
2021.

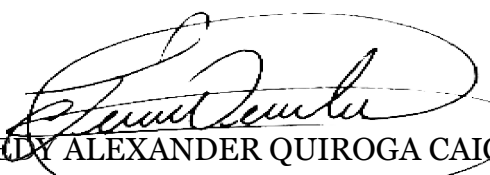


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

CÓDIGO QR



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2020, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal presentó escrito subsanando la demanda. Rad. 2020-00069. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora OLGA MARIA VARGAS ALAPE contra SODEXHO S.A.S. Rad. 110013105-037-2020-00069-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **OLGA MARIA VARGAS ALAPE** contra **SODEXHO S.A.S.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SODEXHO S.A.S.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMuy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntrujId=SrlSTNYwJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

providencia³; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

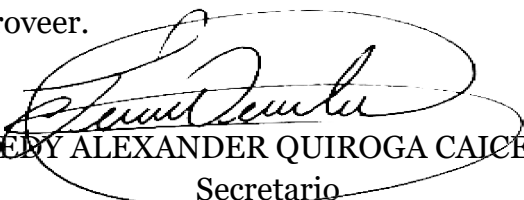
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se recibieron memoriales de comunicación enviada a las demandadas. Rad 2020-128. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO adelantado por SALVADOR MÉNDEZ MORENO contra GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y solidariamente contra MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA y los herederos de JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ Rad. 110013105-037-2020-00128-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 31 de agosto de 2020 el Despacho ordenó a la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio y eventual aviso con destino a **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** y **MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA** el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Revisado el proceso, se observa que el apoderado no cumplió con la realización del citatorio y aviso, por cuanto se observa que los documentos adjuntos del correo recibido el pasado 25 de septiembre de 2020 corresponden al proceso que se adelanta en este Despacho con radicación 2020-00129 , motivo por el cual se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en el artículo 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del

día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se observa que en providencia pretérita se requirió al apoderado de la parte demandante para que informar al Despacho quienes son los herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ (Q.E.P.D.) e informe la dirección de notificación, sin embargo, no se avizora el cumplimiento de esta solicitud. En ese orden de ideas, se **REQUIERE** nuevamente al apoderado para que allegue dicha información, para el efecto se concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones normadas en el numeral 3 del artículo 44 CGP, aplicable por la remisión de que trata el artículo 145 CPTSS.

Teniendo en cuenta que en auto anterior se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ, se requiere a Secretaría para que realice el procedimiento establecido artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



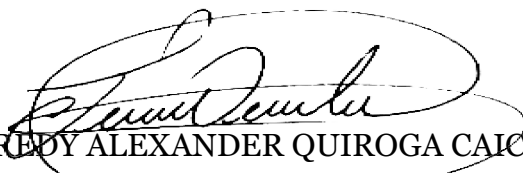
**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha **08 Febrero de
2021.**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin, hand-drawn oval border.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2021, informo al Despacho del señor Juez que dentro del término concedido en auto anterior la parte demandada presentó escrito corrigiendo la contestación a la demanda. Rad 2020-00239. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora ANA ELENA PEREIRA POLO contra LA FUNDACION NATURA RAD. 110013105-037-2020-00239-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura de la contestación a la demanda presentada por el apoderado de la demandada se tiene que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 31 del CPT y de la SS, por ello se tendrá por contestada la demanda por la **FUNDACION NATURA**.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma TEAMS.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

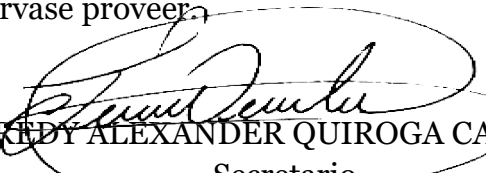


² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2021. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2020-00508; informo que se venció el término indicado en auto anterior sin que se hubiese recibido pronunciamiento alguno de la señora demandante. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FLOR ANGELA SANCHEZ SANTOS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. RAD. 110013105-037-202000508-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º del Decreto 806 del 2020)

Como se advirtió en auto anterior, al efectuar consulta ante el sistema URNA SIRNA se evidenció que el abogado MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI identificado con la C.C. 79.266.600, portador de la T.P. No. 125.745 del CSJ, cuenta con una sanción vigente de suspensión de la tarjeta profesional desde el 08 de octubre de 2020 al 07 de abril de 2022, razón por la cual se encuentra inhabilitado para presentar la demanda y ejercer la representación de la señora demandante como apoderado judicial.

Así las cosas, se requiere a la señora demandante para que designe nuevo apoderado judicial legalmente autorizado esto conforme lo dispone el art 73 del CGP aplicable por remisión expresa del art 145 del CPT y de la SS.

Adviértase que el poder debe contener presentación personal del poder allegado por la demandante o debe acreditarse el envío del mensaje de datos por la poderdante previsto en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso y se pueda acreditar el derecho de postulación del togado.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: No se reconoce personería hasta que se allegue poder debidamente conferido.
CUARTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link² o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

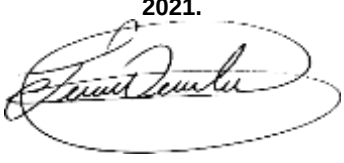
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha **08 Febrero de
2021.**



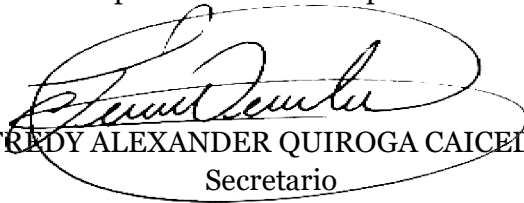
FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

³ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de enero de 2021, informo al Despacho el apoderado de la parte demandante presento memorial por medio del cual solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLARA BEATRIZ LABORDE RODRÍGUEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.- Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- RAD.110013105-037-2021-00022-00.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda; no obstante, el 22 de enero de la presente anualidad fue enviado memorial al correo institucional de este Juzgado donde se allegó solicitud de retiro de la demanda por el apoderado de la parte demandante el Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la solicitud de la demanda.

En consecuencia, déjese las anotaciones pertinentes del caso e infórmese a la Oficina de Reparto.

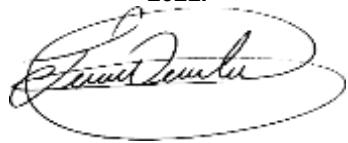
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha **08 Febrero de
2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

CÓDIGO QR

